

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACA ESTADO DE YUCATAN

C. RENAN CEBALLOS SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BACA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER: Que el H. Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de enero del año dos mil trece, con fundamento en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 fracción XI de la Constitución del Estado de Yucatán y los artículos 40, 41 inciso A) fracción III, 77 y 78 primer párrafo de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE BACA, YUCATAN

Capítulo I DE LA GACETA MUNICIPAL.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la publicación de la "*Gaceta Municipal*" en el municipio de Baca Yucatán.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por "*Gaceta Municipal*", el órgano de publicación oficial del H. Ayuntamiento del municipio de Baca Yucatán, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía, los reglamentos vigentes en el municipio, acuerdos y demás disposiciones generales emitidas por el Ayuntamiento, a fin de que sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 3.- serán materia de publicación en la "*Gaceta Municipal*":

- I.- Reglamentos Municipales expedidos por el Ayuntamiento;
- II.- El voto que emita el Ayuntamiento en su calidad de Constituyente Permanente Local;
- III.- Las disposiciones Generales emitidas por el Ayuntamiento;
- IV.- Los acuerdos, resoluciones y circulares dictadas por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, de interés general para los habitantes del municipio;
- V.- La cuenta pública municipal; y
- VI.- Aquellos actos que por su propia importancia social, lo determine así el Presidente Municipal.

Artículo 4.- Las publicaciones hechas en la "*Gaceta Municipal*", podrán contener fotografías, siempre y cuando se justifique su importancia social, así como las ediciones podrán ser o no a color según el presupuesto autorizado.

Artículo 5.- La "*Gaceta Municipal*" se editara en el municipio de Baca, Yucatán, conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, y en cantidad suficiente

para garantizar la demanda de la comunidad, acorde al presupuesto del Ayuntamiento.

Artículo 6.- La "*Gaceta Municipal*" deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- a) El número que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, a cargo del ejecutivo del Estado;
- b) La denominación "*Gaceta Municipal*" y la leyenda "Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Baca, Yucatán";
- c) La impresión del escudo y el logotipo oficial del Municipio;
- d) Fecha y número de publicación de la edición Correspondiente;
- e) El índice de contenido.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO Y LA DISTRIBUCION DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 7.- La "*Gaceta Municipal*" será publicada en forma cuando menos una vez al mes, y su distribución será gratuita, salvo acuerdo en contrario emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- La "*Gaceta Municipal*" será distribuida en organismos de mayor difusión en el Municipio y sus comisarias, Centros Educativos, Biblioteca pública, autoridades auxiliares municipales, órganos consultivos municipales y asociaciones deportivas, a fin de que se esté en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio, y demás disposiciones señaladas en el artículo tercero del presente Reglamento.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente Municipal la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo realizarse en la "*Gaceta Municipal*" para efectos de su publicación e iniciación de su vigencia. Así mismo el Presidente Municipal se auxiliara del Secretario Municipal para dar debido Cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario Municipal:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente Municipal el Texto del dictamen aprobado;
- b) La operación y Vigilancia de las publicaciones efectuadas en la "*Gaceta Municipal*";
- c) Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto;
- d) Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la "*Gaceta Municipal*";
- e) Conservar y organizara las publicaciones;
- f) Las demás que le señalen los Reglamentos Municipales.

Artículo 11.- Los Regidores y el Síndico, con independencia de la comisión que desempeñen, vigilarán que el texto del dictamen aprobado en sesión de cabildo sea el mismo que se publique en la "*Gaceta Municipal*", en caso contrario llamarán la atención por escrito al Presidente Municipal haciéndole saber los puntos de discrepancia existente, a efecto de que ordene al Secretario del Ayuntamiento que emita la errata correspondiente; así mismo los Regidores y el Síndico, ejercerán las funciones que les Confiere la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 12.- Por las inserciones de los particulares que se efectúen en la "*Gaceta Municipal*", se cobrarán los derechos conforme a las cuotas determinadas por la Ley respectiva o en su defecto mediante acuerdo que emita el Ayuntamiento de Baca.

Artículo 13.- Siempre que se publique en la "*Gaceta Municipal*" algún reglamento, circular o disposición de Gobierno de Observancia en general, deberá remitirse dentro de un término no mayor a quince días hábiles siguientes al de su publicación un ejemplar al Congreso del Estado para efectos de su compilación y divulgación.

Artículo 14.- Los errores cometidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio del Secretario Municipal, y siempre que se conste que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada en la "*Gaceta Municipal*".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento, para realizar los trámites conducentes a fin de obtener del Director del Registro Estatal de Publicaciones Oficiales del Estado, el número de registro oficial de la "*Gaceta Municipal*" de Baca, Yucatán.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. RENAN CEBALLOS SOSA
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

C. MARCELO DE JESUS MATU CONCHA
Secretario Municipal